



Universidad  
de La Laguna  
Facultad de Derecho



Grado en: Derecho  
Facultad de Derecho  
Universidad de La Laguna  
Curso 2014/2015  
Convocatoria: Julio.

# ¿Crisis del Estado Social?

Welfare State crisis?

Realizado por el alumno D. **Francisco Javier Mamely Garabote**

Tutorizado por el Profesor D. Gerardo Pérez Sánchez.

Departamento: Derecho Constitucional.

Área de conocimiento: Derecho Constitucional.

**ABSTRACT**

This paper analyzes the situation of political, social and economic Spanish through the main social indicators.

You are based on historical analysis, the emergence of social rights as well as its conceptualization, to subsequently analyze the effects of the economic crisis which took place in 2007, with an emphasis on the guiding principles of social and economic policy coming to determine the degree of a country's social development. In conclusion, exposing a series of alternatives that can be taken to counter the effects of the crisis and carried out austerity policies.

**RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)**

El presente trabajo analiza la situación política, social y económica española a través de los principales indicadores sociales.

Se parte del análisis histórico, del surgimiento de los derechos sociales así como su conceptualización, para analizar posteriormente los efectos de la crisis económica que tuvo lugar en 2007, haciendo hincapié en los principios rectores de la política social y económica que viene a determinar el grado de desarrollo social de un país. Para concluir exponiendo una serie de alternativas que se pueden adoptar para así contrarrestar los efectos de la crisis y de la política de austeridad llevada a cabo.

**INDICE.**

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....</b>	<b>2</b>
<b>I. REFERENCIA AL ESTADO ESPAÑOL.....</b>	<b>3</b>
<b>III. CONCEPTO.....</b>	<b>4</b>
<b>IV. CRISIS DEL ESTADO SOCIAL.....</b>	<b>8</b>
<b>V. EL ESTADO SOCIAL ANTE LA GLOBALIZACIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>VI. LOS PRINCIPIOS RECTORES EN LA CRISIS ECONÓMICA.....</b>	<b>14</b>
<b>VI.I PRINCIPIOS RECTORES EN ESPAÑA.....</b>	<b>16</b>
<b>VI.I.I SEGURIDAD SOCIAL.....</b>	<b>18</b>
<b>VI.I.I.I PENSIONES DE JUBILACIÓN.....</b>	<b>19</b>
<b>VI.I.I.II SERVICIOS SOCIALES DE DEPENDENCIA.....</b>	<b>21</b>
<b>VI.I.II. DERECHO A LA VIVIENDA.....</b>	<b>23</b>
<b>VI.I.III SANIDAD.....</b>	<b>26</b>
<b>VI.I.IV CULTURA CIENCIA E INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>28</b>
<b>VII. CONCLUSIONES.....</b>	<b>32</b>
<b>VIII. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>42</b>



Universidad  
de La Laguna  
Facultad de Derecho



## I. INTRODUCCIÓN.

El Estado español se configura, según el artículo primero de la Constitución, como un *Estado Social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores la libertad, igualdad, la justicia y el pluralismo político*, siendo deber de los poderes públicos remover los obstáculos para que sea efectivo. Así mismo el artículo 9.2 de la Constitución impone la obligación de hacer efectiva la igualdad y libertad del individuo removiendo los obstáculos que impiden o dificultan el ejercicio de los mismos.

Ahora bien, tras la reciente crisis económica son muchos los que arremeten contra el Estado del Bienestar e intentan desmantelarlo pues achacan los problemas de la sociedad al gasto que realiza el Estado para dar protección y cobertura a aquellos que lo necesitan. En definitiva están intentando cambiar el Estado social y desmantelar el gasto público que hacen los Estados, recortar derechos sociales a la ciudadanía, reducir la acción protectora y desmantelamiento de la cobertura social. Si bien el Estado del Bienestar no es la causa de la crisis económica, sino que la crisis económica está llevando a la crisis el sistema del Bienestar.

A lo largo del trabajo se pretende dar a conocer los motivos que inspiraron el Estado del Bienestar a través de una revisión bibliográfica de su evolución histórica, así como las causas y consecuencias de la crisis económica en los derechos sociales y las posibles alternativas que existen, dirigido principalmente a los principios rectores de la política social y económica reconocidos en la Constitución Española.

## II. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

Con la aparición del Estado liberal se empiezan a reconocer derechos que tienen que ver con la esfera personal como son la propiedad, la libertad, justicia e igualdad. Según André Singer<sup>1</sup> el Estado liberal se articula en torno a la libertad política individual y el Estado que es quien debe garantizar dicha libertad. La frase dictada por Maquiavelo define perfectamente la filosofía de un Estado liberal. *Laissez faire laissez faire et laissez passer; laissez faire et laissez passer, le monde va de lui même.*<sup>2</sup>

Esto implica grandes desigualdades entre clases sociales, y al no existir un sistema de protección por parte del Estado, se da una sobreexplotación de los trabajadores, mano de obra barata, esto necesariamente agrándese la brecha entre clases, desembocando finalmente en una lucha social.

Es a partir de este momento, siglo XIX, en que las desigualdades son tan grandes que se forman los movimientos obreros, con el objetivo de acabar con dichas desigualdades generadas por el sistema capitalista, reivindicando mejores condiciones laborales y una mayor igualdad. Velasco Arroyo destaca la posición de Rousseau en cuanto que *los poderes públicos deben abandonar su postura abstencionista en lo social, ya que se debe tener en cuenta que el devenir propio de la sociedad aumenta las desigualdades existentes de modo natural.*<sup>3</sup>

Esta lucha va a originar que el Estado tenga que intervenir removiendo los obstáculos que impidan la igualdad efectiva de los individuos y proveyendo los bienes y servicios necesarios para el pleno desarrollo de las personas en la sociedad, y así conseguir una igualdad real. Fue Heller quien incorpora la idea de democracia a la de Estado de

---

<sup>1</sup> SINGER, André “*Maquiavelo y el liberalismo: la necesidad de la República.*”

<sup>2</sup> MAQUIAVELO, Nicolás “*El Príncipe*” 1513 [www.ciudadoriental.com/elprincipes.pdf](http://www.ciudadoriental.com/elprincipes.pdf)

<sup>3</sup> VELASCO ARROYO, Juan. “Los derechos sociales y la crisis del Estado del Bienestar”. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Rioja. ISSN 0213-988X, N°7, 1989, págs. 411-429.

Derecho, pues no solo reconoce la libertad del individuo, sino la colectividad como grupo necesario para el desarrollo individual y que debe ser garantizado por el Estado.<sup>4</sup>

Los postulados del Estado Social de Derecho se deben al economista John Maynard Keynes que sostiene que los Gobiernos deben intervenir si quieren obtener una política orientada al pleno empleo, para ello debe haber un control del mercado e intentar siempre llegar al máximo de producción. Una vez alcanzado dicho objetivo la política de los Estados se orientó a garantizar un sistema prestacional, dando cobertura sanitaria, garantizando la educación, protección durante la vejez etc.

## II.I. REFERENCIA AL ESTADO ESPAÑOL.

En nuestro país podemos considerar que el Estado social y Democrático de derecho comenzó tras la dictadura. Anteriormente hay vestigios que recogen ciertos postulados como en la Constitución de 1931<sup>5</sup>, que ya reconocía derechos laborales, el sufragio activo tanto para hombres como para mujeres, el derecho al acceso a la cultura o la protección de la familia, pero todo esto se diluyó con la posterior guerra civil y la entrada del régimen franquista.

Por tanto podemos afirmar que la consolidación del Estado Social de Derecho es fruto de la transición política en que estaba sumido el país, así como de la voluntad de formar un Estado democrático. A ello contribuyó, tal y como señala Velasco Arroyo, el esmero de los constituyentes en dotar al pueblo español de unas prestaciones sociales adecuadas, además de los países de alrededor que ya tenían un sistema constitucional más avanzado, y los cuales sirvieron de referencia para la construcción de nuestro Estado social de Derecho.

La configuración del Estado viene recogido en el artículo 1 de la CE, que establece:

---

<sup>4</sup> YADIRA MARTINEZ, Agustina "Diez Tesis Antihegemónicas sobre el Estado Social de Derecho" Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Universidad del Zulia Maracaibo-Venezuela.

<sup>5</sup> Capítulo II Constitución 1931 [http://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931\\_cd.pdf](http://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931_cd.pdf).

*“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia y el pluralismo político”.*

Velasco Arroyo señala que dicha afirmación no puede ser entendida, sin la igualdad. Por ello que la Constitución en su art 9.2 establece:

*“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”*

En definitiva, la configuración del Estado español viene dada por estos dos preceptos, y desarrollados a lo largo de todo el texto Constitucional. En cuyo caso podemos resaltar como características principales las establecidas por Manuel García Pelayo y son las siguientes: por la superación de las posibles contradicciones entre la titularidad formal de unos derechos públicos subjetivos y su ejercicio efectivo, por la acción estatal destinada a crear las condiciones para la satisfacción de aquellas necesidades vitales que no pueden ser satisfechas ni por los individuos ni por los grupos, por la concepción del status de ciudadanía no sólo como una común participación en valores y en derechos políticos, sino también en los bienes económicos y culturales, y por ser un Estado prestacional y, finalmente, por una política orientada hacia la configuración de la sociedad dentro de los patrones constitucionales<sup>6</sup>.

### **III. CONCEPTO.**

Podemos entender por Estado de Derecho aquel que asegura la libertad del individuo y la propiedad privada, con respeto a la Ley. Con ello se consigue un Estado más justo, el reconocimiento de derechos del hombre y la separación de poderes. Esta concepción del Estado se corresponde con una concepción iusnaturalista, en que el

---

<sup>6</sup> GARCÍA PELAYO, Manuel, “El Estado Social y democrático de Derecho en la Constitución Española”, en Manuel García-Pelayo, Las transformaciones del Estado contemporáneo, Madrid: Alianza Editorial, 1085, págs. 92 a 104.

hombre por el hecho de serlo tiene derechos que le son inalienables. Estos derechos son considerados derechos de primera generación, y conciben al hombre como titular y sujeto de derechos<sup>7</sup>.

Dentro de esta concepción podemos destacar la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano que sirve como preámbulo para la Constitución francesa de 1791 mostrando la importancia de los derechos fundamentales. Otro elemento es la separación de poderes fruto de la teoría de Montesquieu, quien determina que el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial deben ser poderes independientes, cumpliendo una función de control para así evitar la arbitrariedad entre estos tres poderes.

El siguiente elemento que caracteriza al Estado de derecho es el principio de legalidad. Este elemento supone que ninguno de los poderes que conforman el Estado pueda tomar medidas que contravengan las leyes. De este principio se desprende la reserva de ley y la primacía de esta. La primacía de la ley está ligada al Estado de derecho en cuanto supone que la Administración no puede contravenirla con sus actos, y por reserva de ley entendemos que los derechos fundamentales recogidos en las Constituciones solo pueden ser afectados por normas emanadas del legislativo y con carácter de Ley.

La seguridad jurídica y la protección de la confianza se configuran como elementos del Estado de derecho, haciendo que las normas que se dicten sean claras, que se les de publicidad, debiendo ser garantizado por el Estado. Por tanto esto viene a configurar la forma de actuar de los poderes que conforman el Estado, evitando que puedan actuar de forma arbitraria y o realicen interpretaciones abusivas.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Aparecen junto con la Declaración del hombre tras la ruptura del Absolutismo, y en ella se recogen como derechos: el derecho a la vida y a la integridad física y moral, libertad religiosa, libertad de pensamiento, libertad de expresión y el derecho a la información, la libertad de reunión y asociación, derecho a la propiedad, derecho a participar en la vida política y el derecho de resistencia a la autoridad

<sup>8</sup> VILLAR BORDA, Luis, “Estado de derecho y Estado social de derecho” *Revista Derecho del Estado* n.º 20, diciembre 2007.

Con la crisis del Estado de derecho, a raíz de la creciente pobreza del pueblo, la falta de intervención por parte del Estado en la regulación de las relaciones laborales, sindicales, sociales y financieras, el surgimiento de los movimientos obreros y la configuración de partidos laborales, hacen que se establezca una lucha, en la que los más desfavorecidos pelean para conseguir una igualdad real. Es a partir de este momento en que podemos empezar a hablar de Estado social de derecho, ya que vienen a configurarse derechos como el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la asistencia médica, etc. La concepción del Estado social de Derecho se asocia a los derechos de segunda generación, pues los mismos aparecen tras superar la crisis del Estado de Derecho y considerar que el Estado debe ser intervencionista, siendo la Constitución de Weimar de 1919<sup>9</sup> la primera en recoger dichas formulaciones.

Por tanto, por Estado social de Derecho podemos entender aquel que acepta e incorpora al orden jurídico derechos sociales fundamentales a la Constitución, cuya esencia fundamental es la prestación asistencial por parte del Estado. Tal y como establece la definición, para romper con la concepción anterior, en que los derechos eran formulaciones teóricas, esta configuración pasa de un sistema práctico, en la que los derechos sociales reconocidos son instrumentos jurídicos que el Estado ha

---

<sup>9</sup> CONSTITUCIÓN DEL IMPERIO (REICH) ALEMÁN, de 11 de agosto de 1919 Copyright “Textos Constitucionales españoles y extranjeros.” Editorial Athenaeum Zaragoza, 1930. En su artículo 7 recoge las materias sobre las que puede legislar el Estado 5°. Asistencia a los pobres y obreros nómadas indigentes. 6°. Imprenta, asociaciones y reuniones. 7°. Política de la Población y Política social protectora de las madres, recién nacidos, infancia y juventud. 8°. Salud pública, veterinaria y protección de las plantas contra las enfermedades y plagas. 9°. Derecho obrero, seguro y protección de trabajadores y empleados y colocación de los mismos. 10. Organización de las representaciones profesionales en el territorio del Imperio. 11. Protección de cuantos han tomado parte en la guerra y sus parientes supervivientes. 12. Derecho de expropiación. 13. Socialización de las riquezas naturales y empresas económicas, así como la producción, fabricación, distribución y tasa de bienes para la economía colectivista. 14. Comercio; pesas y medidas; emisión de papel moneda; Bancos y Bolsas. En el ARTÍCULO 9 establece que *Siempre que se estime necesario establecer normas uniformes el Imperio legislará en cuanto se refiere: 1°. Al bienestar general.* De estas afirmaciones destacamos el carácter intervencionista del Estado. PARTE SEGUNDA Derechos y deberes fundamentales de los alemanes. SECCIÓN II La vida social, SECCIÓN IV Educación y enseñanza

desarrollado posibilitando la participación de todos los individuos en las diferentes facetas que conforman la realidad del Estado.

Herman Heller es el primero en definir formalmente el concepto de Estado social de Derecho en contraposición al Estado de derecho, entendiendo que *El Estado de derecho es insuficiente para hacer realidad el principio formalmente consagrado de la igualdad, pues el legislador no tiene en cuenta, dentro de tal Estado, las relaciones sociales de poder, convirtiendo así el derecho en una expresión de los más fuertes. Por el contrario, el Estado social de derecho ha de proponerse favorecer la igualdad social real.*<sup>10</sup>

Para Velasco Arroyo los derechos sociales son aquellos derechos que poseen los miembros de una comunidad por el hecho de ser hombres, a disfrutar de una prestación positiva de los poderes públicos en función de la participación en los beneficios de la vida social y en función de la participación del principio de igualdad. Desde un punto de vista objetivo, podemos considerar al Estado social de Derecho con el conjunto de normas a través de las cuales el Estado lleva a cabo su función equilibradora y moderada de las desigualdades sociales. En sentido subjetivo podemos entenderlo por las facultades de los individuos y de los grupos a participar de los beneficios de la vida social, traduciéndose en derechos y prestaciones por parte de los poderes públicos.<sup>11</sup>

Para Isaac Katz el Estado está configurado por los siguientes elementos: por la obligación de establecer condiciones mínimas de vida, por seguridad e igualdad social, eliminación de las condiciones abusivas que se den en las relaciones económicas o personales de dependencia<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> VILLAR BORDA, Luis , “Estado de derecho y Estado social de derecho” *Revista Derecho del Estado* n.º 20, diciembre 2007

<sup>11</sup> VELASCO ARROYO, Juan. “Los derechos sociales y la crisis del Estado del Bienestar”. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Rioja. ISSN 0213-988X, N°7, 1989, págs. 411-429.

<sup>12</sup> KATZ, Isaac. “Aspectos Económicos del Estado de Derecho”. *Ponencia Anual IMEF 2003*

En cambio para Agustina Yadira el Estado social de Derecho está formulado como el Estado de Derecho pero con una interpretación distinta, afirmando que los derechos políticos y civiles no se agotan con su formulación, sino que tienen que ser objeto de protección por parte de los poderes públicos, y por tanto orientadas hacia el bien común, pero ya formuladas dentro de la concepción del Estado de Derecho. Esto se garantiza a través de la participación de los ciudadanos en la designación de sus gobernantes así como en la satisfacción de sus necesidades como valores de libertad política y justicia social.

#### **IV. CRISIS DEL ESTADO SOCIAL.**

El Estado social busca paliar las diferencias que existen entre las diversas clases sociales y las consecuencias que tiene el capitalismo en el desarrollo de la sociedad, para ello, el Estado tiene que intervenir regulando las relaciones que se dan en el mundo laboral, en el mercado económico y entre estos. El estado debe ser socialmente activo, realizando políticas que tiendan a corregir esas desigualdades y a la vez actúe en la economía orientando los modelos de producción hacia una completa operatividad para asegurar un cierto crecimiento económico.

En 2007 tuvo lugar una grave crisis económica que sigue hoy día. Tiene origen en Estados Unidos principalmente, debido a unas hipotecas de alto riesgo, que se denominan hipotecas supprime, esta a su vez, produjo una reacción en cadena en los diferentes mercados, generando la desconfianza entre los inversores. A consecuencia de esto se van produciendo quiebras financieras que obligan a la intervención de los Bancos Centrales, hasta que finalmente llega a la economía real, y por ende una recesión económica.

En España no solo va a producirse una recesión económica, sino que va a afectar a todos los ámbitos, económico, político y social. La burbuja inmobiliaria, junto con el fuerte desempleo que se va generando y la crisis de las entidades bancarias españolas

van a ser el detonante para que aflore esta situación. En 2008 el aumento de precios del petróleo así como el aumento de precio de alimentos de primera necesidad, el descenso del consumo por parte de los hogares, la falta de recaudación por el IVA va a originar un aumento de la inflación. El Gobierno para compensar este descenso de consumo, lo que hace es inyectar dinero público. Pero no causó efecto alguno pues siguió en descenso el sector inmobiliario, la concesión de crédito y aumentó el desempleo.

Tras la inversión que realizó el Estado para intentar paliar los efectos generados por la crisis, el Gobierno cambia la política que estaba llevando a cabo, sobre todo para intentar evitar tener que ser rescatados como otros países miembros de la Unión Europea. Es a partir de este momento en que comienza una política de recorte y de austeridad, se toman medidas en el ámbito laboral como modificar la extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, no aplicar en empresas en crisis el convenio sectorial. Ya en 2012 se produce la mayor reforma laboral, se modifican las condiciones de contratación, la calificación profesional, las condiciones del contrato de trabajo, las causas de extinción, Pero no solo en el ámbito laboral, pues en educación y sanidad se van acortando el gasto público, se reforma el sistema de pensiones retrasando la edad de jubilación de los 65 a los 67 años y endureciendo los requisitos de acceso.

A pesar de todas estas modificaciones, la banca española tuvo que ser rescatada, y por tanto los organismos Europeos le impusieron una serie de condiciones y ajustes que deben de cumplir para controlar el déficit público. Estas medidas impuestas son fruto de una idea neoconservadora, como señala Iván Iturricastillo Plazaola y Jorge Tejedor Núñez<sup>13</sup> y tienen como motivos los siguientes:

1. Debido al peso que tiene Alemania en Europa, este establece políticas orientadas a controlar la inflación, ya que su experiencia histórica hace que tema esta situación y prefiera que el país tenga deflación, y por tanto su opinión se tiene en cuenta.

---

<sup>13</sup> ITURRICASTILLO PLAZAOLA, Iván y TEJEDOR NÚÑEZ, Jorge. "Reflexiones sobre la crisis actual en España". Departamento de Economía Financiera I Universidad del País Vasco

2. Los países que no tienen problemas aprovechan la situación para lucrarse a costa de los demás, sin que tengan intención de que mejore la situación para ellos seguir obteniendo beneficios.
3. Es una forma de desmontar el Estado del Bienestar, fruto de los grandes poderes empresariales, para volver a un Estado más liberal y así aumentar sus beneficios.

Las políticas impuestas a España no han surtido el efecto que esperaban, pues el empleo público ha sufrido una fuerte disminución, y la privatización de empresas públicas y la reforma del mercado laboral tampoco han servido para crear empleo privado de calidad.

Actualmente la OCDE en su *Estudios económicos de la OCDE*, establece que España ha conseguido una senda de crecimiento y una reducción de la deuda soberana, todo ello fruto de las políticas impuestas para reducir el déficit, y es consecuencia directa de la modificación del mercado laboral y de la mejora de los bienes y servicios prestados. Estas teorizaciones no se corresponden con la realidad, pues España debe de seguir adoptando medidas para reducir su déficit público, orientar su política hacia el pleno empleo de un modo sostenible, aumentar la actividad de investigación y desarrollo, y mejorar la competitividad de las empresas españolas.

El desempleo sigue siendo un punto importante a mejorar dentro de la economía española. Los parados de larga duración y las personas con poca formación, tienen grandes obstáculos a la hora de conseguir un puesto de trabajo, por ello que el gobierno deba adoptar medidas de activación del mercado laboral, teniendo en cuenta especialmente las personas desfavorecidas, pues corrigiendo estas causas se procurara que existan oportunidades para todos los grupos reduciendo la pobreza y las desigualdades, objetivo de los Estados de Bienestar.

Para tratar paliar esos efectos el OECD establece para España una serie de recomendaciones<sup>14</sup> que van desde redistribuir la carga impositiva desde el trabajo hacia la imposición indirecta, aumentar los impuestos medioambientales y sobre bienes inmuebles, el impuesto de sociedades y sobre la renta. Proseguir con la mejora de los procedimientos judiciales de insolvencia, incrementar los incentivos para que las pymes recurran a dichos procedimientos, tanto judiciales como extrajudiciales. Todas estas medidas son para reducir el endeudamiento y aumentar la competitividad. En el plano laboral, se pretende fomentar el empleo sostenible y el crecimiento, para ello adoptan como medidas políticas activas del mercado de trabajo mejorando la formación profesional, reforzando las capacidades y la eficiencia de los servicios públicos de empleo y potenciando la coordinación entre los distintos niveles de la administración, elevar la calidad de la innovación y fortalecer la competitividad promoviendo universidades y centros de investigación de mayores dimensiones y especialización, promover un desarrollo de la industria y del empleo en sectores respetuosos con el medio ambiente. Y por último como mejoras del sistema empresarial fomentar la diversificación de las fuentes de financiación de las empresas, reformar el sistema de licencias y permisos, reducir el número de profesiones en las que sea obligatorio pertenecer a un colegio profesional.

Todas estas medidas están encaminadas para obtener un mayor beneficio social y por tanto una mejor calidad de vida. Este organismo (OECD) sitúa a España en el puesto 20 de 21 en el ámbito del empleo, y está por debajo de la media en términos de renta y riqueza, educación y bienestar subjetivo.

Actualmente la situación no ha cambiado mucho, la disminución del paro ha sido de un 2,15% respecto al mismo periodo del año anterior, habiendo actualmente una tasa de paro del 23,78%.<sup>15</sup> Por ello que el alto desempleo reinante en España sea uno de

---

<sup>14</sup> Estudios económicos de la OCDE ESPAÑA SEPTIEMBRE 2014 VISIÓN GENERAL

<sup>15</sup> La **Encuesta de Población Activa (EPA)**

[http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica\\_C&cid=1254736176918&menu=ultiDatos&idp=1254735976595](http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176918&menu=ultiDatos&idp=1254735976595)

los principales retos del Estado, además de las mejoras perdidas en materia de sanidad educación y demás recortes efectuados, pues no se alcanzará un mínimo de Bienestar hasta que la situación sea al menos como antes de la crisis.

## V. EL ESTADO SOCIAL ANTE LA GLOBALIZACIÓN.

El fenómeno de la globalización atiende, como señala Ricardo Haro, como una creciente interdependencia no sólo de los Estados sino también de las sociedades. Si bien tiene una visión económica vigorosa, no debe olvidarse que el fenómeno de la globalización comprende también aspectos culturales, sociales y políticos.<sup>16</sup>

La aparición del Estado social se caracterizaba por un fortalecimiento de los Estados, pues cada vez tenían mayor capacidad de control sobre los el territorio y la población sobre la que gobernaba, mayor información para ejercer su soberanía y desarrollando una actividad cada vez más eficaz. Como señala Javier Tajadura a partir del siglo XX esta tendencia fue desapareciendo, aunque el Estado no haya perdido poder los ciudadanos están menos dispuesto a obedecer las leyes de lo que estaban en el pasado. Además de esto, el fenómeno de la globalización, junto con las ideas neoliberales dirigidas a dismantelar el Estado social y reinventar su papel han provocado que poco a poco vayan desapareciendo los principios que inspiraron la aparición del Estado social. La mundialización se va erigiendo como un proceso imparabile e irreversible y con un contenido positivo, de ahí que todas las fuerzas políticas, ya sean de izquierdas o de derecha lo vean de esta manera. Consecuencia de esto es que hayan aparecido, junto al derecho estatal, múltiples normativas de exigencia superior al marco Constitucional tendentes a regular las relaciones en un marco superior al del Estado y sobre todo, esta legislación tiende a regular las relaciones comerciales y económicas entre los diferentes Estados, incidiendo en la vida de sus miembros. Consecuencia de todo esto es que el Estado ha dejado de ostentar el monopolio

---

<sup>16</sup> HARO, Ricardo, *“Problemas de la Globalización para la gobernabilidad y el Estado social de Derecho. Pag 209 a 218.*

legislativo y jurisdiccional, pues este tipo de relaciones pueden estar sometidos a Tribunales internacionales e incluso la conducta de muchos Estados viene dada por los intereses privados de las grandes compañías multinacionales.

Javier Tajadura señala que el nexo fundamental Estado-nación- mercado, ha provocado una pérdida de soberanía de los Estados en sus políticas económicas a consecuencia de la aparición de este mercado global. La dimensión internacional de los mercados provoca que los Estados ya no dispongan de los mecanismos constitucionales para dirigir el proceso de la globalización en el mercado económico. La liberalización del mercado, de los bienes y servicios, la ruptura del vínculo que unía al Estado con las empresas, las deslocalización de las grandes corporaciones multinacionales han provocado la privatización del sector público de la economía, crisis del sistema fiscal, flexibilidad y precariedad en el trabajo. Todo esto tiene como consecuencia directa que se cree la sociedad de mercado donde los derechos sociales no tienen lugar<sup>17</sup>.

Para Manuel Restrepo Medina, la globalización es un modelo que puede dotar de beneficios a los Estados miembros, existiendo una relación entre los Estados, la globalización y el derecho. Para ello la intervención del sector público en el mercado debe pasar de una actuación intervencionista a una mera orientación y facilitación de las relaciones entre el mercado y la sociedad civil. Este autor señala que el derecho deja de ser exclusivamente interno, tratando de dar respuestas a las relaciones económicas entre los Estados adoptando normas comunes y poco a poco constituyéndose un derecho global.

Manuel Restrepo considera que este se manifiesta en tres aspectos:<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> TAJADURA TEJADA, Javier, *“la crisis de los derechos sociales en el contexto de la mundialización”*. *Nuevas políticas públicas. anuario multidisciplinar para la modernización de las administraciones públicas*. Pag 121 a 137.

<sup>18</sup> RESTREPO MEDIA, Manuel Alberto. *“Adaptación del modelo de Estado y del derecho nacional a la globalización económica y compatibilización con la vigencia del estado social de derecho”* *Opinión Jurídica*, Vol. 11, N° 21, pp. 73-82 - ISSN 1692-2530 • Enero-Junio de 2012 / 198 p. Medellín, Colombia

1°. Creación de un derecho administrativo internacional. Que comprendería las estructuras, procedimientos, reglas y principios que limitan y orientan la toma de decisiones de esos organismos intergubernamentales.

2°. La aparición de derechos administrativos regionales.

3°. La aparición de la convergencia de los derechos administrativos nacionales en función de la constante relación de interacción entre los derechos nacionales como producto de la globalización.

Los derechos que se globalizan son los requeridos para garantizar la expansión del capitalismo global, pasando a ser el Estado un mero aplicador de normas y no productor de ellas.

## VI. PRINCIPIOS RECTORES EN LA CRISIS ECONÓMICA.

La Constitución española regula dentro de su título segundo los principios rectores de la política social y económica, en concreto en su capítulo tercero. Los principios rectores hacen referencia a la realidad social y económica, a necesidades básicas cuya satisfacción es necesaria para cumplir con la exigencia constitucional<sup>19</sup>. Los derechos sociales consagrados en la Constitución son por ejemplo el derecho a una vivienda, a la seguridad social, a una distribución de la renta y el pleno empleo, a la protección de la salud y frente al desempleo, promoción del acceso a la cultura etc. Todos estos derechos son los que articulan al Estado, como un Estado social de Derecho, valoración que hace el propio texto constitucional en su artículo primero.

Estos derechos, no son derechos subjetivos que el perjudicado por un acto pueda invocar directamente ante los Tribunales, sino que deben ser objeto de desarrollo legislativo por parte de los poderes públicos, que serán los que le otorguen el nivel de protección que consideren conveniente. Los derechos sociales no se establecen de manera integral en el texto Constitucional, sino que deben ser objeto de desarrollo por el

---

<sup>19</sup> TAJADURA TEJADA, Javier (Dir.): *“Los principios rectores de la política social y económica”*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2004, 494 páginas.

Estado, pues en cada momento histórico habrá que dar una protección distinta en función de las causas y consecuencias que se produzcan. Por tanto, es el Estado quien debe de proteger y fomentar el desarrollo de sectores más desfavorecidos.

No obstante, aun siendo criterios de orientación para los poderes públicos y marcar el camino que estos deben de seguir para dar una protección adecuada, deben ser tenidos en cuenta, ya que si no se desarrollen legislativamente podrán ser objeto de recurso de inconstitucionalidad.

Hay que tener en cuenta, que los Estatutos de Autonomía también recogen principios inspiradores de los derechos sociales, y no solo como principios, pues en los mismos se recogen algunos como derechos, y por tanto exigibles directamente ante los Tribunales. Abraham Barrero Ortega señala que, se pueden distinguir hasta cinco clases de derechos sociales dentro de los Estatutos atendiendo a su origen. Cabe distinguir: 1º derechos que reproducen un derecho constitucional (por ejemplo, a la igualdad y no discriminación, educación, vivienda o salud), 2º derechos que especifiquen el contenido de un derecho constitucional (por ejemplo, a acceder a las prestaciones en materia de vivienda en condiciones de igualdad), 3º derechos que asumen la jurisprudencia constitucional (por ejemplo, a las acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas), 4º derechos que reciben un derecho ya reconocido por la legislación nacional o autonómica (por ejemplo, a la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria o a la libre elección de médico y centro sanitario) y 5º derechos realmente novedosos –aunque de contenido más o menos ambiguo- (por ejemplo, a una renta básica, a la solidaridad con respecto a colectivos desfavorecidos o a acceder y usar las nuevas tecnologías)<sup>20</sup>.

M Aragón señala que los principios rectores al positivarse o constitucionalizarse se transforman en fuente de obligatoriedad inmediata para los poderes públicos, aunque

---

<sup>20</sup> BARRERO ORTEGA, Abraham. “DERECHOS SOCIALES Y DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA”. *Revista jurídica de los derechos sociales*. Enero junio 2013 vo3 núm. 1/2013.

no gocen de la protección que tienen los derechos y libertades<sup>21</sup>. El art 53.3 de la Constitución española exige que los principios rectores sean fruto de desarrollo legislativo para que puedan ser objeto de protección, y fruto del reconocimiento por los distintos estatutos de autonomía, hacen que esa protección pueda ser invocada directamente ante los tribunales ordinarios y a través de estos, por el recurso de amparo, así lo confirma la Sentencia del Tribunal Constitucional 178/1981 de 4 de Noviembre, en la que se reconoce a los principios rectores como fuente de contenido. Por todo ello se puede afirmar que los principios rectores gozan casi de la misma protección que los derechos y libertades, a pesar de que tienen que ser objeto de desarrollo legislativo y por tanto son los jueces ordinarios quienes deben de interpretar las leyes y demás actos, de acuerdo al sentido que el texto constitucional ha querido darles.

No obstante, el fenómeno de la globalización, así como las prácticas de los partidos políticos de ideología neoliberal y la lógica económica que informa y preside la Unión Europea hacen que la protección dada por el texto constitucional sea de difícil consecución. El profesor Javier Tajadura Tejada señala que el fenómeno de la globalización puede llegar a acabar con el Estado social tal y como lo conocemos, y se debe principalmente al predominio de los poderes privados sobre los poderes públicos estatales. Pues los poderes privados intentarán influir en la esfera de los poderes públicos para conseguir sus intereses privados, mientras que los poderes públicos a consecuencia de esa presión descuidarán el interés general. Son estos poderes los que gobiernan la economía y finalmente determinan la calidad y condiciones de vida de los ciudadanos. Todas estas causas son las que provocan la mercantilización de la sociedad y hacen que se interpongan intereses privados a las necesidades de las personas. Fruto de todo esto es que se hayan descuidado los principios y derechos sociales, que vienen a ser los elementos que configuran la posibilidad de conseguir una igualdad real y efectiva, exigida por el artículo nueve de la Constitución española y cuyos destinatarios son los poderes públicos.

---

<sup>21</sup> ARAGÓN, M: S.V. “*Principios constitucionales*”, en Temas básicos, 1.1, pág. 41.

## VI. I. PRINCIPIOS RECTORES EN ESPAÑA.

El sistema de bienestar español se sustenta en cuatro pilares fundamentales. La educación, configurada como un derecho universal, básico y obligatorio. La sanidad cuyo acceso es universal, creándose el sistema nacional de salud. Las pensiones y el desempleo y los subsidios a personas sin recursos y en situación de necesidad. Y servicios sociales como cuidados a los dependientes y promoción de la autonomía. Ahora bien la intromisión en este campo de sectores mercantiles, y por tanto de intereses privados hacen que actualmente se configuren como de carácter mixto. La intrusión de España en la Unión Europea ha hecho que se generen nuevos riesgos sociales, sobre todo tras la irrupción de una industrialización avanzada, y se presenta principalmente en cuatro aspectos.

1º Mayor participación femenina en el mercado laboral. Exigiendo mayor igualdad efectiva entre los distintos sexos, en campos como la educación, formación, condiciones laborales.

2º Incremento de personas mayores dependientes, a consecuencia del aumento de la longevidad. La aparición de familias monoparentales.

3º La industrialización avanzada ha provocado bajos salarios y menores derechos laborales a aquellos que tienen un menor nivel educativo.

4º Expansión de los servicios privados, y desregulación de los servicios y prestaciones públicos.

Todos estos cambios se producen como consecuencia de las decisiones políticas, que con frecuencia están inspiradas por determinados grupos o agentes sociales, en la que se producen modificaciones estructurales en una determinada prestación, o cambios en los criterios que se exigen para su obtención, implantación de nuevos derechos, o el traspaso de titularidad a entidades privadas. Estas modificaciones pueden ser radicales, en la que cambia o se implanta un modelo que anteriormente no se tenía, o incremental en la que el cambio suele ser consensuado, y no rompe con el sistema anterior. estas

decisiones no solo tienen que ver con que la presión que puedan realizar determinados agentes sociales, sino que también se pueden tomar como consecuencia del envejecimiento de la población, la transformación de las familias, la globalización económica etc.

### **VI.I.I. SEGURIDAD SOCIAL.**

La constitución en su artículo 41 establece *“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”*.

Esta institución tiene un papel importantísimo en el Estado, pues se articula como un elemento fundamental dentro de la configuración del Estado, y es precisamente la existencia de un sistema de seguridad social lo que permite identificar a un Estado como social, y su grado de desarrollo permite determinar el nivel y la calidad que tiene. Pero las nuevas políticas orientadas a limitar y reducir su ámbito de protección hacen que el sistema poco a poco vaya perdiendo el objetivo para el que fue creado.

Hay que tener en cuenta que el sistema de Seguridad Social abarca numerosas prestaciones que van desde la protección de la familia, madres e hijos artículo 39 de la CE, la protección a la salud a través de un sistema de prestación artículo 43, pero también abarca a los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales artículo 49 y por último la protección durante la vejez mediante un sistema de pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, garantizando la suficiencia económica.

El sistema de seguridad social se caracteriza por ser un sistema de carácter público, universal, de generalidad objetiva y con suficiencia prestacional para garantizar

la asistencia y las prestaciones sociales ante situaciones de necesidad<sup>22</sup>. Si bien la realidad es la que realmente configura el sistema de Seguridad Social, por ello hay que tener en cuenta el régimen político, la situación económica, tecnología, factores demográficos o sociales.

#### **VI.I.I.I Pensiones de jubilación y su influencia en los jóvenes.**

Uno de los principales problemas que tiene el sistema de Seguridad Social son las pensiones por jubilación, principalmente se debe a los pocos ingresos con los que cuenta a causa del desempleo, frente al elevado gasto que tiene que soportar. Por ello que deba ser objeto de modificación, endureciendo los requisitos de acceso, o bien relajando dichos requisitos, o modificando el contenido de la prestación. También hay que tener en cuenta la esperanza de vida ha aumentado, en la década de los 80 la esperanza de vida era de 77 años, actualmente es de 85 años y se espera que para el año 2029 la esperanza de vida será de 89 años<sup>23</sup>, esto provoca que el beneficiario esté en el sistema más tiempo con el gasto que ello conlleva. También hay que tener en cuenta el estancamiento de la natalidad, lo que supone menos ingresos.

Estas causas son las que inspiraron la Ley sobre Actualización, Adecuación y Modernización de la Seguridad Social<sup>24</sup>, estableciendo un régimen progresivo para aumentar la edad de jubilación, pasando de los 65 a los 67 y debiendo de haber cotizado 37 años y no los 35 que se exigían y un período de cotización de 25. Esta Ley se modificó en 2011 por el actual Gobierno. Exigiendo como requisitos para poder acceder a la prestación por jubilación la edad de 67 años, 38 años y 6 meses cotizados, y un período mínimo de cotización de 15 años.

---

<sup>22</sup> PÉREZ AYALA, Andoni, *“La Seguridad Social en la Constitución”*. Los principios rectores de la política social y económica. Dir Javier Tajadura Tejada, editorial Biblioteca Nueva.

<sup>23</sup> [http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es\\_ES&c=INESeccion\\_C&cid=1259926380048&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios/PYSLayout](http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259926380048&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios/PYSLayout)

<sup>24</sup> Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Actualizada 7 de enero de 2015.

Esta Ley surge como consecuencia de las negociaciones entre el Gobierno, sindicatos y empresarios en el marco del Pacto de Toledo, para garantizar la sostenibilidad del sistema, pues el Gobierno, a raíz de instrucciones de la Unión Europea, iba a modificar unilateralmente el contenido de la prestación, centrada en modificaciones de ajustes para así, poco a poco ir incorporando al sector privado, en la comercialización de productos de pensiones, y con ello tener un sistema mixto, pero dándole mayor importancia al sector privado.

Uno de los principales problemas se encuentra en la ocupación de los más jóvenes. Pues el acceso al mercado de trabajo es cada vez más tardío, lo que supone que tal vez no cumplan los requisitos para obtener el 100 por cien de la pensión al no cumplir con los años cotizados que se exigen. Actualmente los jóvenes no cuentan con empleos seguros, y la transición a este es muy lenta y complicada, debiendo pasar por multitud de trabajos de escasa remuneración, con contratos en prácticas, que favorecen al empresario. El OIT señala que el actualmente hay 73 millones de jóvenes desempleados<sup>25</sup>. En España ocupa el 51% de los jóvenes, menores de 25 años y 70,5% entre personas de 16 y 19 años<sup>26</sup>.

Si bien para intentar paliar estas consecuencias, la nueva Ley de 27/2011, incorpora una serie de medidas, cuyo propósito es que aquellos jóvenes que realicen trabajos de becarios por sus estudios universitarios o de formación profesional coticen por el período en que se encuentran en dicha situación.

No obstante uno de los problemas que causa la crisis del Estado de bienestar es, la sobreeducación que tienen los jóvenes, muchos jóvenes deben de optar por puestos de trabajo para la que se pide escasa formación, y debido a las escasas oportunidades que se encuentran en el mercado laboral, estos deben de optar por puestos más bajos que los que le permitiría su nivel educativo, provocando que a su vez, los que no tienen estudios pasen a engrosar los últimos puestos de la cola para los que se pide una escasa

---

<sup>25</sup> Situación actual del empleo juvenil en España, Fundación Novia Salcedo.

<sup>26</sup> <http://www.datosmacro.com/paro-epa/espana>

cualificación. Actualmente el desempleo disminuyó entre los jóvenes de 20-24 años (34.300 parados menos), por el contrario, se incrementa en los de 25-54 (33.900 parados más)<sup>27</sup>.

### VI.I.I.II Servicios sociales de dependencia.

La Constitución, dentro de los principios rectores, recoge el derecho de las personas a obtener de los servicios sociales la protección adecuada a sus necesidades. El artículo 49 establece que *los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos*. Por su parte el artículo 50 también viene a dar protección a las personas mayores, en él se establece que los poderes públicos *promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio*.

Por todo ello se dictó la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, que en su exposición de motivos recoge *“la necesidad de configurar un nuevo desarrollo de los servicios sociales que responda a la necesidad de la atención a las situaciones de dependencia y a la promoción de la autonomía personal, la calidad de vida y la igualdad de oportunidades, potenciando el compromiso de los poderes públicos en promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un sistema de servicios sociales de calidad, garantista y plenamente universal”*. En este caso, las Comunidades Autónomas, en virtud del art 148.1.20 CE, tienen asumidas las competencias en servicios sociales, lo que provoca que el Estado dicte la legislación básica, y las CCAA la desarrollen, lo que ocasiona, que en función de la CCAA se dará una mayor protección y por tanto provocará situaciones de desigualdad en el territorio nacional.

---

<sup>27</sup> <http://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0115.pdf>

Además de esto nos encontramos que la Administración autonómica, al estar sujeto al RD 20/2013 de 13 julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria ha disminuido su inversión en este tipo de prestaciones, para así cumplir con el objetivo de déficit público exigido. Si bien hay que tener en cuenta que estas prestaciones son independientes del sistema de Seguridad Social, principalmente debido a que las CCAA regularon los servicios sociales antes de que el Estado ejerciera su competencia.

Fruto de la crisis económica, social y política sufrida por el Estado español, este ha decidido recortar el gasto en financiación a las personas en situaciones de dependencia además de incrementar el copago, que entre 2009 y 2013 subió un 68%, todo esto teniendo en cuenta que los beneficiarios se han reducido. Esto se traduce en que es el dependiente y sus familiares quienes soportan el pago para cubrir las necesidades de estos, además de ser personas con limitaciones económicas importantes que le hacen prácticamente imposible acceder a un sistema privado de prestación. La LAPAD viene a reconocer solo el grado de dependencia, suprimiendo los niveles. Con ello se limita el acceso, pues toma en consideración únicamente el número de veces al día en que el dependiente necesita ayuda para realizar actividades básicas diarias, sin incluir la asistencia sanitaria. Por esto es que los beneficiarios del sistema se han reducido, además que los requisitos se han endurecido y ya no se tienen en cuenta a las personas con una dependencia leve.

Es por todo esto, que la Ley 20/2012 tiene como objetivo, reducir a mínimos las prestaciones, sobre todo la económica, para así cumplir con el objetivo del déficit. Se sustituyen las prestaciones económicas, además de cada vez conceder menos prestaciones de tipo económico, que se sustituyen por ayudas domiciliarias, pero con pocas horas de prestación, teleasistencia, y el servicio de prevención de la dependencia, en vez de centros adecuados a sus necesidades. Esta ley introduce, en definitiva, medidas de ahorro simplificando los grados de dependencia, reduciendo la intensidad de las prestaciones, reduciendo también las cuantías máximas de las prestaciones económicas, estableciendo un periodo de carencia de dos años en la prestación

económica del cuidador familia. También disminuye la financiación por parte de la AGE y de las CCAA. Recortan derechos o exigen más colaboración por parte de las personas beneficiarias, y para controlar el gasto público.

Las políticas sociales tienen como misión mejorar la calidad de vida tanto de los dependientes como de sus familiares, ya que estos podrán seguir realizando sus labores, y no tener que dedicar su tiempo al cuidado de las personas con dependencia, o no de manera integral, hacen que mejoren aspectos, tanto físicos como emocionales. Desde un punto de vista económico, la creación de puestos de trabajo en el mercado de los dependientes, haría que se creasen más puestos de trabajo y por consiguiente que creciese la economía, estos puestos contribuirían al mantenimiento del Sistema de Seguridad Social al cotizar por el desempeño del trabajo, y ayudarían a reducir el déficit y la deuda<sup>28</sup>. Y en definitiva el objetivo para el que fue creada la ley, de dotar un sistema más equitativo y universal y así garantizar el Estado del Bienestar, siguen siendo las familias quienes soportan la carga, pues se considera que es un problema privado y que no tiene ninguna magnitud social. Este hecho ha significado un distanciamiento con los países del resto de Europa, en que el gasto por prestaciones de este tipo se ha mantenido e incluso mejorado, mientras que en España hacemos que cada vez sean más vulnerables este colectivo.

## **VI.I.II. DERECHO A LA VIVIENDA.**

El art 47 de la Constitución española reconoce “*el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos*”.

---

<sup>28</sup>MONTSERRAT CODORNIU, JULIA; El impacto de la crisis en el Sistema de Atención a la Dependencia ¿Hacia un cambio de modelo?, El impacto de la crisis en el Sistema de Atención a la Dependencia: ¿Hacia un cambio de modelo

Este derecho al estar reconocido dentro de los principios rectores no se configura como un derecho subjetivo, y por tanto no pueden ejercitar acciones directamente para obtener la tutela de los tribunales en esa materia, sino que debe ser objeto de desarrollo legislativo. El mandato Constitucional lo que viene a determinar es que los poderes públicos deberán realizar las actuaciones necesarias para cumplir con la directriz constitucional, siendo la ley la que reconocerá el derecho subjetivo con el alcance que esta determine.

El derecho a la vivienda se configura como un elemento fundamental para el desarrollo de la dignidad humana. Desde la aparición del Estado liberal, la vivienda se configura como un derecho básico, el derecho a la propiedad, y es con la aparición del Estado social de Derecho en el que se recoge como un derecho básico para el desarrollo familiar, siendo necesario establecer una política social para que las personas con pocos recursos puedan acceder a una vivienda digna. Por vivienda digna, podemos entender, que es el derecho de toda persona tener un espacio íntimo, adaptado al entorno y a la sociedad en que se encuentra, donde puedan verse satisfechas las necesidades básicas de una vida digna<sup>29</sup>. En todo caso este derecho se encuentra íntimamente ligado con otros derechos de carácter fundamental, como son el derecho a la intimidad personal y familiar, y la inviolabilidad del domicilio.

El CESCR<sup>30</sup> determinó que el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana" (...) exige que el término 'vivienda' se

---

<sup>29</sup> FERRANDO NICOLAU, Esperanza. "El derecho a una vivienda digna y adecuada". *ANUARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO IX (1992)* 305-322.

<sup>30</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos<sup>31</sup>. Aun así la legislación española no reconoce el derecho a una vivienda cuando no se tenga recursos, y se ha limitado a recoger parte del acuerdo internacional, dejando de lado los aspectos socioeconómicos que tiene el derecho a la vivienda

Con todo ello el único texto legal que reconoce el derecho a una vivienda es el Texto Refundido de la Ley del Suelo<sup>32</sup>, pero aun así no lo convierte en un derecho subjetivo, sino como un principio que inspira dicha ley. Si bien hay textos autonómicos que reconocen la función social de la vivienda, está en la ley 18/2007 de 28 de diciembre aprobada por el Parlamento de Cataluña reconociendo el “*derecho de toda persona a acceder a una vivienda digna que sea adecuada, en las distintas etapas de la vida de cada cual, a la situación familiar, económica y social y a la capacidad funcional*”<sup>33</sup>. También el Parlamento Andaluz dictó el Decreto-Ley regulando el Derecho a la vivienda en Andalucía. En él se recogen las facultades y deberes que integran el derecho, así como los mecanismos para hacerlo efectivo, disponiendo que le corresponde tanto a las entidades públicas como privadas que actúen en el ámbito de la vivienda. Si bien esta Ley fue recurrida por el Gobierno central ante el Tribunal Constitucional, dictándose la sentencia 93/2015 de 14 de mayo, que viene a recoger parcialmente las pretensiones del Gobierno central, al entender que el Gobierno andaluz estaba invadiendo competencias exclusivas del Estado en materia de planificación de la economía, y de la regulación de la propiedad que debe ser objeto de desarrollo legislativo por parte del Estado. Además considera ilegal la expropiación de viviendas vacías a los bancos, al obstaculizar la eficacia de las medidas económicas emprendidas por el Gobierno, y vulnerar el principio de igualdad, y declara inconstitucionales y nulos el artículo que impone al propietario de una vivienda “*el deber de destinar de forma*

---

<sup>31</sup> JIMÉNEZ SANTIAGO, Pablo “*GUÍA DE DENUNCIA PARA UNA VIVIENDA DIGNA*” por PLATAFORMA POR UNA VIVIENDA DIGNA

<sup>32</sup> Real Decreto 2/2008 de 20 de junio.

<sup>33</sup> Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda. Artículo 1 Objeto.

*efectiva el bien al uso habitacional previsto por el ordenamiento jurídico" porque afecta al contenido esencial del derecho a la propiedad de la vivienda.*

Si bien yo entiendo que las competencias en materia de viviendas son competencias tanto del Estado como de las Administraciones Autonómicas y por tanto pueden ser objeto de desarrollo por ambos, siempre que no haya regulaciones contrapuestas, pues las Comunidades Autónomas en el ámbito de tu territorio tienen competencia exclusiva. Es por ello que la Sentencia del Tribunal Constitucional viene a permitir la intromisión del Estado en las Competencias de las Comunidades Autónomas, alegando que ya se protege a los deudores hipotecarios, y que la intromisión en este mercado puede desajustar las previsiones económicas realizadas por el Gobierno central, además de darle protección a las entidades financieras, si bien lo que no entiendo es como la expropiación temporal de viviendas puede afectar a la economía española de manera tan significativa, para mantener a miles de personas en la calle. Es por ello que la función verdadera de la interposición del recurso de inconstitucionalidad va destinada a proteger los derechos de las entidades bancarias y por tanto dejando desprotegidos a las personas y perdiéndose la función social que cumple la vivienda, como parte fundamental en el desarrollo de las personas y como complemento al derecho de la intimidad personal y familiar.

### **VI.I.III SANIDAD.**

El derecho a la sanidad viene recogido en el art 43 de la Constitución. En él *se reconoce el derecho a la protección de la salud. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.* A su vez en el título VIII de la Constitución se reconoce la posibilidad de las CCAA, que hayan asumido competencias en esta materia, el cumplimiento por parte de estas de las

prestaciones necesarias, siempre teniendo en cuenta la legislación básica y la coordinación de competencias en materia de sanidad.

A causa de la crisis económica, social y política vivida en nuestro país se han originado una serie de consecuencias que suponen una disminución de la calidad del sistema sanitario, que hasta entonces ostentábamos. Poco a poco se ha ido desmantelando el bienestar sanitario y las soluciones planteadas, tanto del gobierno central como de los gobiernos autonómicos, no han sido las necesarias para cubrir las necesidades de la población, provocando un cambio en el modelo de asistencia sanitaria.

Es por esto que la Ley 16/2012 supone un cambio en el modelo sanitario llevado hasta entonces en España, desarrollándose un modelo austero en cuanto a política de salud, recortándose el gasto para controlar el déficit público, como exigencia de la Troika. Esto ha llevado a un empeoramiento de la calidad sanitaria erosionando la satisfacción y calidad de los servicios públicos. El PIB en gasto sanitario ha pasado del 6,5 en 2010 a un 5,1 en 2015, esto implica, primero reducir el precio de los factores de producción sujetos a regulación central (costes salariales de empleados públicos, jornada laboral, precios de medicamentos y otros insumos, etc.), y segundo establecer techos al gasto de las comunidades autónomas<sup>34</sup>. Consecuencias de las exigencias de la Troika, se han adoptado medidas para así contener el gasto público y poder cumplir con las exigencias impuestas por esta institución. No solo han descendido los salarios de los sanitarios, sino que además se ha extendido el uso del copago en fármacos, se han producido procesos de privatización de centros y hospitales, se ha generado un aumento de las externalizaciones y eliminación de la cobertura a los residentes sin papeles.

Además esta ley, viene a romper con un principio recogido anteriormente, y por el cual se disponía de un sistema universal de salud, prestando la asistencia necesaria a quien lo necesitase. La nueva ley introduce el concepto de asegurado para poder ser beneficiario de las prestaciones, esta nueva redacción viene a recoger el nuevo modelo

---

<sup>34</sup> REPULLO, Jose R. "Cambios de regulación y de gobierno de la sanidad. Informe SESPAS 2014" Informe SESPAS, *Gac Sanit.* 2014; 28 Supl 1:62-8 - Vol. 28 DOI: 10.1016/j.gaceta.2014.03.008

sanitario. Se consideran asegurados a los trabajadores, pensionistas, perceptores de prestaciones de la Seguridad Social, o a quienes hubiesen agotado las prestaciones de la Seguridad Social y residiesen en España. Si bien en este último apartado es donde se hace el inciso para romper con la universalidad de la salud, estableciendo que las personas extranjeras no autorizados como residentes o no registrados, no tendrán derecho a las prestaciones. Es por ello que el derecho a la asistencia sanitaria reconocido en la Constitución se ve limitado en su ejercicio, pues para poder acceder al mismo hay que cumplir con los requisitos exigidos e incluso se discrimina a los propios nacionales, pues aquellos que no tengan la consideración de asegurados tendrán que acreditar que sus ingresos no superan los 100.000 euros anuales y que no tienen cobertura sanitaria por otra vía. Además el Decreto 576/2013 establece, una modalidad que se puede equiparar a un sistema privado de protección, para ello habrá de cumplir una serie de requisitos, que son; acreditar la residencia en España de al menos un año, estar empadronado, no tener ningún sistema de protección y pagar la cuota exigida que va desde los 60 euros mensuales para menores de 65 años o de 157 euros para mayores de 65 años.

Todas estas medidas, consecuencia de la crisis económica, han supuesto un cambio que no está justificado por criterios clínicos ni de eficiencia, sino por supuestos económicos, sin importar el impacto que se tendrá a medio y largo plazo en el Sistema Nacional de Salud. Los recortes que se hicieron deberían de haber atendido a la sensatez e ir acompañadas de las medidas necesarias para poder preservar el Sistema Nacional de Salud, siendo este un sistema eficaz, equitativo y solvente.

#### **VII.IV CULTURA, CIENCIA E INVESTIGACIÓN.**

El artículo 44 de la Constitución establece que *“Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general”*.

Este artículo configura a la cultura, a la ciencia e investigación como un precepto por el cual los poderes públicos deben garantizar el desarrollo cultural y científico además de la promoción de la investigación. Tal y como establece Pedro Peña<sup>35</sup> el derecho a la cultura pertenece a los derechos prestacionales y compete a los poderes públicos poner al alcance de todos la cultura, pues favorece las relaciones y el desarrollo de las personas y de la sociedad. Si bien este precepto no ha sido objeto de cumplimiento por parte de los poderes públicos con la llegada de la recesión económica experimentada por el país. Los últimos años, desde la entrada de la crisis, el Estado español ha experimentado un deterioro considerable del libre acceso a la cultura, además de orientar la cultura hacia el mecenazgo, por lo que ya no son los poderes públicos quienes promueven y tutelan el acceso a la cultura, sino que son las personas y entidades privadas quienes deben de garantizarlo.

El Gobierno Español a partir de la entrada de la crisis ha llevado a cabo una política rupturista con el acceso a la cultura, además de desincentivar mediante los presupuesto a la cultura. Mientras que en el año 2008 el gasto era de 1220 millones de euros, tenemos que en el año 2015 son 749 millones de euros<sup>36</sup>, un descenso notable de la partida presupuestaria, además de haber adoptado políticas de endurecimiento cultural, como es la subida del IVA. En este caso tenemos que el gobierno desde septiembre de 2012 ha elevado el IVA un 162 por ciento para actividades como conciertos musicales o el cine, pasando de un 8 por ciento al 21 por cien. En cambio la presión de grandes grupos editoriales y de multimedia además de su idea política han supuesto una discriminación respecto a la cultura escrita en la que el IVA está al 4 por ciento. España se convirtió así en el país con mayor incremento impositivo a este tipo de actividades, superando incluso, a países que tuvieron que ser rescatados. En definitiva, mientras los países de nuestro entorno hacen esfuerzos para favorecer el acceso a la cultura a todas las personas, nuestro gobierno pone cada vez más trabas

---

<sup>35</sup> PEÑA, Pedro Letrado Cortes Generales 2004. *“Título I. De los derechos y deberes fundamentales >Sinopsis artículo 44”*

<sup>36</sup> OBSERVATORIO DE POLÍTICAS CULTURALES, informe sobre situación presupuestaria en cultura 2015.

endureciendo los requisitos, y aumentando el IVA a determinados espectáculos, mientras que otros, por intereses políticos e incluso personales hacen que se mantengan o se rebajen.

La consecuencia de esta subida del IVA, es como no podía ser de otra manera, una disminución del consumo de cultura, pues tanto la asistencia como su recaudación han descendido. El cine ha sido el que peores consecuencias ha tenido pues ha visto descender el número de espectadores en un 17 por ciento respecto a 2013, y si lo comparamos con el año 2008 ha sido de un 28,9 por ciento. Ante esta situación los grupos parlamentarios de la oposición presentaron iniciativas para revertir la situación, pero la mayoría absoluta del PP en el Congreso ha hecho que todas las proposiciones hayan sido desestimadas. Fruto de esta política, las asociaciones culturales han solicitado reiteradamente el cambio del IVA cultural, siendo desatendido nuevamente, entendiendo que el cine y representaciones artísticas no son cultura sino entretenimiento y que se deben de distinguir.

Consecuencia de estas políticas es que está surgiendo el mecenazgo, institución ampliamente reconocida en países como Estados Unidos, en el que la cultura no es un bien de cohesión social y de desarrollo personal, sino un negocio. Por lo que, si entra en escena esta institución como única fuente de financiación vamos a encontrar que el acceso a la cultura reconocido Constitucionalmente va a verse sometido al imperio del negocio, siendo reproducido únicamente lo que ellos consideren que les dará mayor beneficio, además de someter a los proyectos sociales y de marginar al público con rentas bajas.

En general podemos constatar que en España se ha producido una desviación de la cultura hacia la economía, de los valores sociales hacia los industriales donde lo que importa es cuanto beneficio obtengo. Se ha producido un desequilibrio en el gasto que realiza el estado para subvencionar la cultura respecto a etapas anteriores.

Respecto a la ciencia e investigación la crisis económica, social y política ha afectado de diversas maneras. Las acciones del gobierno para contrarrestar los efectos derivados de esta situación, han consistido en políticas de contención del gasto público. La ciencia e investigación son elementos importantes dentro de la configuración de una sociedad, pues implican motores de crecimiento y de productividad. La innovación resulta clave para que un país sea competitivo pues genera riqueza. España en los últimos tiempos ha realizado una disminución del gasto público y ello provoca que estemos en los últimos puestos en el ámbito europeo en la financiación de I+D+I.

La financiación en ciencia e investigación revierte de manera positiva generando riqueza, esta mayor productividad científica y tecnológica genera un mayor número de productos susceptibles de ser patentados y por tanto serán generados de rendimientos económicos para el país. Dentro de España también se da una gran diferencia en la apuesta de las Comunidades Autónomas en I+D+I siendo el País Vasco y Navarra las que mayor inversión realizan, mientras que Canarias es la tercera Comunidad Autónoma que menos apuesta por la Ciencia e Investigación, esta forma de actuar ha generado que las Comunidades Autónomas con mayor apuesta en I+D+I hayan soportado mejor la crisis económica, y esto se ha transmitido al empleo, pues los valores en desempleo son mucho menores en estas regiones que las que tienen una menor inversión.

El CSIC, que es el organismo principal en I+D, resalta que los ingresos pasaron de 879 millones de euros en 2008 a 180 millones en 2014 por la aportación realizado por el Ministro de Economía, aun así el déficit previsto es de 102 millones de euros. La inversión pública ha caído más de un 40 por cien en los últimos cuatro años, además se han endurecido los requisitos exigiendo un mayor control del gasto, debiendo de justificar absolutamente todo, e incluso se ha llegado a tener que re-justificar proyectos ya justificados anteriormente, consiguiendo con ello burocratizar la investigación. En definitiva no solo se ha procedido a realizar recorte en investigación, sino que además

se reclama dinero por investigar, dinero que ellos consideran que no está justificado como gasto.

La reducción del gasto público ha generado otro efecto secundario de gran relevancia, y es la conocida como “fuga de cerebros”. Este hecho provoca que tanto investigadores nacionales como extranjeros salgan fuera de España buscando financiación para sus investigaciones, esto provoca una precarización del país al carecer de investigadores que mejoren la calidad de vida de la sociedad, además de generar intereses e ingresos fuera de España, a pesar de ser elaborados por investigadores españoles. En este clima, los residentes españoles encuentran pocas oportunidades, que si son satisfechas por países como Alemania o el este de Europa, que reclaman ingenieros, médicos etc, incentivando la investigación científica.

En definitiva la reducción del gasto público en ciencia e investigación trae consecuencias negativas que afectan tanto al mercado de trabajo, como a la capacidad económica del país. Esta reducción genera la llamada fuga de cerebros, que tendrá como consecuencias la emigración de los científicos a países donde puedan desarrollar su labor, y cuya vuelta no es segura, lo que provocaría la pérdida de capital humano con los conocimientos científicos necesarios para el desarrollo del país.

## VII. CONCLUSIONES

La aprobación de la Constitución Española supuso un cambio en el modelo político que había hasta entonces, desembocando un amplio abanico de libertades además de establecer como modelo político, el estado social de derecho. Esta promulgación vino a suponer un avance en cuanto a protección social y de servicios públicos equiparándose al resto de países de Europa. Actualmente España se encuentra plenamente integrada en la Unión Europea, con una estructura económica, social y política acorde a las exigencias de dicha institución.

Si bien la crisis económica acaecida en 2008 generó graves consecuencias tanto políticas como económicas y sociales. Entre ellas podemos destacar un empeoramiento en la distribución de la renta, España es el país de Europa donde más ha aumentado las diferencias de los ingresos entre la población. Se ha hecho un país desigual, la crisis y sus consecuencias, sobre todo el paro, son riesgo de pobreza o exclusión social, y el aumento de la riqueza de los más ricos está poniendo a España en riesgo de la ruptura de la cohesión social. En Europa, en general, no se ha producido este empeoramiento en la medida que se mantienen estables, incluidos Italia, Portugal, Irlanda, solo en España y Grecia se genera el abismo de la desigualdad creciente. Además se ve afectada por el aumento de la pobreza, con un aumento muy significativo de la pobreza en la infancia, donde solo Rumania está en niveles similares a España. La crisis económica podría estar afectando fuertemente al sistema del Bienestar, siendo el aumento de las desigualdades sociales, el riesgo de polarización social, fragmentación y pérdida de la cohesión social uno de los problemas a vigilar. Es por todo esto que las medidas llevadas a cabo por el Gobierno a exigencias de la Troika no están llevando a una salida de la crisis, sino justamente a todo lo contrario a aumentar esas desigualdades, a una pérdida del dinamismo económico y a la pérdida de capacidad para generar empleo<sup>37</sup>.

Es por todo esto, por lo que los neoliberales critican al Estado del Bienestar. Estos utilizan la crisis económica como excusa para atacar al Estado y el gasto que estos realizan en el mantenimiento de los derechos sociales. Estos consideran que para salir de la crisis lo que hay que hacer es recortar el gasto público y en particular el destinado al mantenimiento de los servicios sociales. Desde mi punto de vista el modelo político que desde esta corriente se pretende instaurar no va a conseguir los objetivos que demanda la sociedad, pues va a generar un mayor empobrecimiento de la población, y en particular de la clase trabajadora que son los que mantienen el consumo. Este intento de debilitar al Estado del Bienestar viene dado por intereses económicos, al entender estos que el Estado del Bienestar retarda la actividad económica y por tanto enemigo de

---

<sup>37</sup> NAVARRO, Vincent, TORRES LOPEZ Juan, GARZON ESPINOSA Alberto. *“hay alternativas, propuestas para crear empleo y bienestar social en España”*.

la competitividad. Pero frente a esta concepción podemos destacar el carácter social de los países del norte de Europa, caracterizados por su gran sensibilización social y a la vez siendo los países de mayor eficiencia económica.

Es por ello que el Estado del Bienestar contribuye a la eficiencia económica, a educar a la ciudadanía, asegurando el trabajo y ofreciendo protección social que garantice la cohesión social. Además los poderes públicos deben de realizar una actuación conforme la Constitución. Actuaciones que contribuyan a consolidar el Estado social consagrado en el artículo primero, además contribuiría a garantizar la igualdad material del art 9.2 de la Constitución.

La crisis económica afectó especialmente a los países del sur de Europa debido al poco desarrollo de su sistema social, mientras países del norte de Europa destinan un 27 por cien del PIB, España solo invierte el 21 por ciento. Además de tener un déficit de empleo público en el que hay un trabajador por cada diez que trabaja en el Estado del Bienestar, mientras que Suecia tiene a un trabajador por cada cuatro<sup>38</sup>. Este retraso se debe principalmente a ideas conservadoras y liberales presentes en los gobiernos y a sus políticas de reducir el déficit a través de realizar recortes al estado social, en vez de aumentar los impuestos, para que contribuyan los que más tienen en función de su capacidad.

Además hay que tener en cuenta el creciente fenómeno de la globalización. La globalización como consecuencia de la interdependencia económica de los Estados influye en aspectos políticos, sociales y sobre todo económicos, haciendo que los Estados pierdan parte de su soberanía para adaptarse a los requisitos y exigencias del creciente mercado mundial. Esta nueva concepción, fruto de ideas neoliberales, está desmantelando el Estado social de Derecho. Los Estados aceptan normativas que regulan las relaciones supranacionales cediendo parte de su soberanía en favor de intereses económicos particulares, obteniendo resultados negativos para las personas,

---

<sup>38</sup> NAVARRO, Vinçent, TORRES LOPEZ Juan, GARZON ESPINOSA Alberto. *“hay alternativas, propuestas para crear empleo y bienestar social en España”*.

pues solo favorece los interés de las grandes compañías multinacionales, que son las que operan en este mercado y tienen el poder suficiente para influir en la política.

Esta pérdida de soberanía a favor del sistema económico mundial ha provocado la liberalización del mercado, la deslocalización de las empresas, provocando una precariedad del sistema fiscal al tributar en países con una menor o nula carga fiscal por establecer la residencia en dicho país, aunque opere y la mayor parte de sus ingresos provenga de un país con una mayor carga fiscal. También influye negativamente en el mercado de trabajo al aumentar la precariedad de las relaciones laborales. Las empresas intentan obtener el máximo beneficio económico sin importarle la situación social de la clase trabajadora, y más cuando la temporalidad y la inestabilidad del trabajador son alentados por políticas reformitas adoptadas para favorecer la contratación precaria, consiguiendo únicamente abaratar la contratación y favorecer el libre despido al flexibilizar los requisitos exigidos para ello, sobre todo en sectores poco favorecidos como la construcción o el sector servicio.

La codicia y la obtención de ganancias fáciles por parte de las élites económicas hacen que parezca que quienes gobiernan son ellos, pues no solo presionan a los gobiernos, sino que intentan dirigir con sus estrategias económicas la forma de actuar del Estado, además de destruir la cohesión social. Esto ha generado un aumento de la pobreza y de la desigualdad, donde la clase media, que era quien sustentaba el país, ha visto perder su poder adquisitivo siendo muchos de ellos excluidos socialmente. Además de todo esto nos encontramos con que el gobierno realiza una política de austeridad y su política prestacional es insuficiente y poco eficaz para garantizar las “necesidades básicas” como son la vivienda, gastos sanitarios o las pensiones de jubilación.

En definitiva las garantías sociales del trabajador no están avaladas institucionalmente en un contexto económico global y de tendencia neoliberal. Es por ello que a pesar del irreversible proceso de globalización, las empresas deben orientar sus políticas a un fortalecimiento y reactivación de los sistemas productivos locales y

hacia un modelo alternativo y no de capitalismo global en el que sólo priman los intereses económicos, ya que esta economía de libre mercado que impera en el marco mundial, está generando una desigualdad que abarca una desigualdad en el territorio, pero también haciendo que los países más ricos lo sean cada vez más. Deben de evitar la fragmentación, el desmantelamiento y la desintegración económico-social. Por ello los sistemas productivos locales deben verse apoyados por el sistema público, ayudando a corregir los fallos de mercado relacionados con la imperfección del sistema capitalista, la capacidad de recursos humanos y la innovación tecnológica.

Respecto el derecho a la vivienda, a pesar de ser un elemento fundamental para el desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana no se configuran como un derecho subjetivo y por tanto su protección queda al arbitrio de los poderes públicos. Actualmente nos encontramos en una situación de total desprotección pues el procedimiento de desalojo ha arruinado a miles de familias. El banco no solo se queda con su casa por un valor ridículo, sino además reclama el resto de la deuda más los intereses y costas judiciales. Definitivamente esto hace que aumente la exclusión social, además de limitar los derechos del individuo al verse expulsado del sistema bancario pues cualquier ingreso que se obtenga será para cubrir la deuda.

Desde mi punto de vista el derecho al acceso a la vivienda debería garantizarse a todo el mundo, independientemente de los recursos económicos de una persona, y no como hace el Estado español, que reconoce simplemente los aspectos socioeconómicos que cumple la vivienda. Para el Estado prevalecen los intereses de las instituciones bancarias, pues a pesar de la realidad existente, siguen permitiendo y actuando en el desalojo de las viviendas, en vez de proteger a quien lo necesita, y a pesar de esta actuación no permiten que otras instituciones, en concreto las Comunidades Autónomas, regulen el ejercicio del derecho a la vivienda configurándolo como un derecho subjetivo.

Deberían de actuar tal y como pretendieron los gobiernos de Andalucía, Canarias y Cataluña, configurando el derecho a la vivienda como un derecho de

primera necesidad, y permitir que el excedente de vivienda vacías, del que disponen las entidades bancarias, sean utilizadas para constituir alquileres sociales para las personas necesitadas, y que contribuyan en función de sus situación. A pesar de esta realidad son los bancos quienes siguen obteniendo millones de euros en ayudas, mientras las familias ven perder sus casas por la ineficacia del gobierno, que no adopta políticas tendentes a ayudarlos. Se podrían adoptar políticas orientadas a conseguir la dación en pago, aun sin conseguir el objetivo constitucional que tiene la vivienda, pero al menos no se hundirían a las familias, que de la otra forma se ven con una carga perpetua. O bien, podría optarse por un sistema de reestructuración de la deuda, pues muchas hipotecas surgieron como consecuencia de la posición ventajosa que tenía y tiene el banco para negociar las condiciones del contrato.

Por otro lado, el desmantelamiento del sistema sanitario ha provocado una pérdida en la calidad del sistema sanitario, además de provocar un cambio en el modelo que hasta entonces se tenía. El gasto público se ha visto reducido por la política de austeridad del gobierno. Se han llevado a cabo recortes salariales y de personal, la introducción del copago sanitario, llevando la carga del mantenimiento del enfermo la familia a pesar de la situación de muchas de ellas, de tener a sus miembros en situación de paro, se han privatizado centro de trabajo o externalizado determinados servicios, esto acarrea un empeoramiento de la calidad pues estas empresas solo atienden a sus intereses económicos y al beneficio que puedan obtener.

En definitiva se ha producido un desmantelamiento de la sanidad pública. Ya no se tiene en cuenta el principio de universalidad, ahora hay que tener la condición de asegurado, requisito impuesto por la modificación de la Ley General de la Salud, además de limitar el acceso a aquellas personas extranjeras que se encuentren en situación de ilegalidad. También le sucede a los nacionales que no cumplan las condiciones para ser asegurados, pues a estos para ser beneficiarios de las prestaciones del sistema sanitario, se les exigirá el pago de una cuota mensual, equiparando el sistema público con un sistema privado. Esta nueva regulación rompe con el mandato

constitucional de servicio público y universal, desmantelando poco a poco los logros conseguidos durante años.

Frente a esta posición, se debería de aumentar el gasto público para financiar y desarrollar más el sistema sanitario, y seguir ocupando uno de los primeros puestos en el ranking mundial respecto al sistema sanitario, y esto queda en un papel secundario, pues la verdadera razón es dar un servicio de calidad a aquellas personas que lo necesitan. Se debería aumentar el gasto público porque la realidad no es la que dicen que es, no hay un colapso porque las personas utilicen demasiado el médico, sino porque este tiene demasiada carga de trabajo y hay funciones que perfectamente la podría desempeñar otro empleado como una enfermera o un administrativo, o el copago que lo soportan las familias, cuando el desarrollo económico del país permite que sea la administración quien cubra dicha necesidad. Esto es fruto de las exigencias de intereses privados, que piden el desmantelamiento del sector público, pues en el encuentran los obstáculos a su pretensión económica que no es otra que obtener un mayor beneficio.

Si se instaura un sistema privado necesariamente implicaría un aumento de la desigualdad, pues solo un pequeño porcentaje de personas podría acudir o permitirse pagar un sistema privado. Además de provocar un aumento del gasto de la economía familiar pues para cubrir sus necesidades sanitarias tendrían que contratar un seguro privado.

En definitiva el sistema nacional de salud necesita reformas para fortalecer el sistema público y no su desaparición o deterioro como pretende, pues este presta un servicio de mayor calidad, con mejores infraestructuras, tecnología más avanzada y lo más importante calidad personal.

La desestabilización del Sistema de Seguridad Social es lo que nos permite afirmar una pérdida de los derechos sociales y por ende del Estado social de Derecho, retrocediendo en el nivel y calidad de los servicios prestados.

En claro ejemplo lo tenemos en el sistema de pensiones y la edad de jubilación, que fue sometido a una modificación legislativa dictándose finalmente la Ley sobre Actuación, Adecuación y Modernización de la Seguridad Social, que viene a modificar los requisitos de acceso debiendo de cumplir como requisitos 38 años y 6 meses trabajados y un período mínimo de 15 años y tener la edad de 67 años. Esta medida toma como referencia, únicamente, el envejecimiento demográfico, en el que existe una mayor presencia de jubilados que de trabajadores, pero se pueden tener en cuenta otros elementos sin necesidad de retrasar la edad de jubilación como aumentar el salario con lo que se contribuirá en mayor proporción al sostenimiento del sistema, distribuyendo equitativamente la renta, mejorando la productividad y competitividad de las empresa, luchar contra el fraude fiscal de manera efectiva e incluso podría sustentarse a través de un sistema impositivo.

Otro empobrecimiento de la Seguridad Social los reflejan los jóvenes, pues cada vez acceden más tarde al mercado laboral, haciéndosele casi imposible cumplir los requisitos para acceder a la pensión, fomentando de esta manera indirecta los sistemas privados de pensiones. Para evitar estas consecuencias hay que adoptar medidas que garanticen el acceso al mercado de trabajo y no hay que esperar a una mejora de la situación económica, pues estos representan el futuro del país y por tanto lo dotan de solvencia. España se tiene que dotar de un sistema que posibilite el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo, para ello podemos tomar como referencia programas que existen en otros países precisamente para reducir el paro juvenil. Se pueden establecer programas orientados a reducir la inactividad de los jóvenes cuando lleven un cierto tiempo parado, que exista una buena transición desde la formación al empleo garantizando una formación adecuada para incorporarse al mercado de trabajo. Dotarles de más y mejores derechos laborales de los que concede un contrato en prácticas.

Los servicios de dependencia y atención se ven claramente influenciados por las políticas de recortes siendo uno de los sectores más empobrecidos. El subdesarrollo que ha experimentado España se debe a la insuficiente financiación recibida, además de

tener que hacer frente al copago sanitario, pues muchos dependientes requieren de medicamentos para su enfermedad. Por ello, la acción del gobierno debe de dirigirse a mejorar la calidad de vida de las personas dependientes y sus familiares, además en este ámbito se podría crear un mercado laboral muy amplio generando puestos de trabajo. La creación de puestos de trabajo generaría crecimiento económico contribuyendo al sostenimiento de los gastos públicos.

En cultura hay que destacar el fuerte recorte experimentado que ha condicionado el acceso al mismo, además de la fuerte subida impositiva, que ha provocado una desigualdad social al solo poder acceder quienes disponen de recursos suficientes, distanciándose cada vez más el objetivo de cohesión social que se pretendía con la configuración del Estado social de Derecho. El gobierno pretende que la financiación sea a través del sector privado únicamente, a través de la figura del mecenazgo, pero esto tendría un efecto negativo y es que solo se expondría aquellos servicios que son susceptibles de generar beneficios económicos para el mecenas. Por tanto se debería fomentar el acceso a la cultura como una forma de cohesión social y a la vez esto supone mejorar el mercado de trabajo a través de la contratación y por lo tanto generador de economía para el país. También habría que optar por reducir nuevamente el IVA a la situación anterior para alentar el consumo y favorecer la economía.

Al igual, la ciencia e investigación han visto disminuida su partida presupuestaria, por ello que haya que aumentar el gasto público pues esto genera riqueza para el país a través de la constitución de patentes, además de ser un motor de crecimiento y productividad generando puestos de trabajo. También las Comunidades Autónomas deben de invertir en I+D+I, ya sea a través de las Universidades o financiando proyectos en centros de investigación, pues no solo debe de desarrollarse en una parte del territorio, sino en el conjunto como fuente de conocimiento y cohesión social además supondría una diversificación de la economía en territorios como Canarias que su principal fuente de ingresos es el turismo. Se deben de flexibilizar los requisitos para obtener financiación, pues finalmente revertirá de manera positiva para

la sociedad, ya sea manteniendo a los investigadores y evitando la fuga de cerebros o aumentando el rendimiento económico. Por tanto hay que favorecer la I+D+I como forma de cohesión social al mejorar la vida de las personas y como forma de obtener prestigio a nivel internacional además de aporta beneficios económicos para el sostenimiento del Estado Social de Derecho.

Todas estas medidas adoptadas en los últimos años, la insuficiencia de las medidas de protección al desempleo, la falta de articulación de unas rentas mínimas, la disminución de presupuestos sociales, la paralización de la ley de dependencia, más las restricciones de las entidades Públicas ha originado el aumento de la pobreza y de la exclusión social, por ello que haya que defender los valores que inspiraron el nacimiento del Estado social de Derecho; la solidaridad, la equidad y la cooperación. Tanto la crisis como las ideas neoliberales para intentar acabar con el Estado social de Derecho, no deben de hacernos retroceder más de lo hechos hasta ahora, pues la igualdad es lo que hace que las sociedades sean más justas. Por consiguiente, se debe de buscar una redistribución la carga impositiva desde el trabajo hacia la imposición indirecta, aumentar los impuestos medioambientales y sobre bienes inmuebles, el impuesto de sociedades y sobre la renta, proseguir con la mejora de los procedimientos judiciales de insolvencia. Todas estas medidas son para reducir el endeudamiento y aumentar la competitividad.

En el plano laboral, se pretende fomentar el empleo sostenible y el crecimiento, para ello adoptan como medidas políticas activas del mercado de trabajo mejorando la formación profesional, reforzando las capacidades y la eficiencia de los servicios públicos de empleo y potenciando la coordinación entre los distintos niveles de la administración, elevar la calidad de la innovación y fortalecer la competitividad promoviendo universidades y centros de investigación de mayores dimensiones y especialización, promover un desarrollo de la industria y del empleo en sectores respetuosos con el medio ambiente. Y por último como mejoras del sistema empresarial fomentar la diversificación de las fuentes de financiación de las empresas.

### VIII. Bibliografía.

Inversión&finanzas.com: “guía para entender la nueva reforma y como calcular la pensión”. Edita Casillas, C.

[http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/categoria.htm?c=Estadistica\\_P&cid=1254735976595](http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/categoria.htm?c=Estadistica_P&cid=1254735976595)

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/LaSeguridadSocial/HistoriadelaSegurid47711/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/LaSeguridadSocial/HistoriadelaSegurid47711/index.htm)

<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=41&tipo=2>

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Normativa/150460](http://www.seg-social.es/Internet_1/Normativa/150460)

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/162274.pdf>

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/174267.pdf>

[http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es\\_ES&c=INESeccion\\_C&cid=1259926380048&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios/PYSLayout](http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259926380048&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios/PYSLayout)

<http://www.injuve.es/sites/default/files/infjuvDoc09.pdf>

<http://www.injuve.es/sites/default/files/2014/39/publicaciones/Estudio%20situacion%20actual%20del%20empleo%20juvenil%20en%20Espa%C3%B1a.pdf>

<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=49&tipo=2>

<http://ec.europa.eu/eurostat/documents/728032/3219497/ESSPROS-QRPENB-A-ES-2012.pdf/4e58c22c-0f6e-4a92-ab5f-110b4517b321>

<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=47&tipo=2>  
[dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142220.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142220.pdf)

<http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/pdf.do?tipodoc=coleccion&id=46593&cley=1>

[http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP\\_2015\\_040/2013-04286STC.pdf](http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2015_040/2013-04286STC.pdf)

[http://www.foessa2014.es/informe/uploaded/documentos\\_trabajo/23102014144847\\_4790.pdf](http://www.foessa2014.es/informe/uploaded/documentos_trabajo/23102014144847_4790.pdf). Visto el 22/06/2015.

<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=43&tipo=2>  
visto el 22/06/2015.

<http://www.msssi.gob.es/estadEstudios/estadisticas/encuestaNacional/encuesta2011.htm>  
visto el 22/06/2015.

<http://info.nodo50.org/La-crisis-y-sus-consecuencias-la.html> visto el 24/06/2015.

<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=44&tipo=2>  
visto el 25/06/2015.

<http://www.observatoriopoliticasculturales.cl/OPC/wp-content/uploads/2014/11/Informe-Presupuesto-en-Cultura-2015-OPC-final-3.pdf> visto el 25/06/2015.

[http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/07/09/actualidad/1373369672\\_976255.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/07/09/actualidad/1373369672_976255.html)  
visto el 30/06/2015.

[http://recolecta.fecyt.es/sites/default/files/contenido/documentos/Ciencia\\_Libro\\_XMF.pdf](http://recolecta.fecyt.es/sites/default/files/contenido/documentos/Ciencia_Libro_XMF.pdf) visto el 30/06/2015.

SANTOS ORTEGA, Antonio. Fuga de cerebros y crisis en España: los jóvenes en el punto de mira de los discursos empresariales. Universitat de València. <http://revistas.um.es/areas/article/viewFile/192331/158761> visto el 30/06/2015.

Mario Izquierdo, Juan F. Jimeno and Aitor Lacuesta. SPAIN: FROM IMMIGRATION TO EMIGRATION?. Documentos de Trabajo N.º 1503.

<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSeriadas/DocumentosTrabajo/15/Fich/dt1503e.pdf> visto el 30/06/2015.

APARICIO WILHELMI, Marco. *“los derechos sociales en la Constitución Española: algunas líneas para su emancipación. Defender y repensar los derechos sociales en tiempo de crisis, Observatori DESC, diciembre de 2009* <http://www.descweb.org/>

KATZ, Isaac. *“aspectos económicos del Estado de Derecho”*. Ponencia anual IMEF 2003.

ALONSO-OLEA GARCÍA, Belén; MEDINA GONZÁLEZ, Sara. *“derecho de los servicios públicos sociales. Editorial Civitas. ISBN: 978-84-470-4728-4.*

MORENO PUEYO, Manuel José. *“XII Jornadas de la Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Seguridad Social. El Estado del Bienestar en tiempos de crisis. Bilbao 1 y 2 de julio de 2011. Editorial Aranzadi, ISBN: 978-84-9903-089-0.*

TAJADURA, Javier. *“Los principios rectores de la política social y económica. Editorial Biblioteca Nueva. ISBN: 84-9742-363-1.*

MORENO, Luis. *“Reformas de las políticas en España”*. Editorial Siglo XXI. ISBN: 978-84-323-1379-0.

AJA, Eliseo; CARRILLO, Marc; ALBERTH, Enoch. *“Manual de Jurisprudencia Constitucional. Editorial Civitas. ISBN: 84-7398-718-7.*

VALIÑO, Vanesa. *“Defender y repensar los derechos sociales” OBSERVATORI DESC. Dipòsit legal: B-15529-2010.*

VILLAR BORDA, Luis. *“Estado de Derecho y Estado social de Derecho”*. Revista Derecho del Estado n.º 20, diciembre 2007.

YADIRA MARTÍNEZ, Agustina. “Diez tesis antihegemónicas sobre el Estado social de Derecho”. *Frónesis: Vol. 9, No. 3, 2002: 67-80* ISSN 1315-6268.

BARROSO GONZÁLEZ, María de la O; CASTRO VADILLO, Nelly Julia. “Estado del Bienestar y crisis económica, una revisión bibliográfica. Universidad de Huelva. Facultad de C.C. Empresariales.

OCHANDO, Carlos. “Estado del bienestar, crisis económica y nuevos riesgos sociales”. *Profesor de Economía Aplicada de la Universitat de Valencia y colaborador de la Fundación CEPS. Publicado en www.econonuestra.org el 15/12/2011.*

SILVA HENAO, Juan Fernando. “Evolución y origen del concepto de “estado social” incorporado en la constitución política colombiana de 1991”. *Revista Ratio Juris Vol. 7 N° 14 (enero-junio 2012) pp. 141-158* © Unaula.

GARCÍA PELAYO, Manuel. “El Estado Social y democrático de Derecho en la Constitución Española”. *Las transformaciones del Estado contemporáneo, Madrid: Alianza Editorial, 1085, págs. 92 a 104*

VELASCO ARROYO, Juan Carlos. “Los derechos sociales y la crisis del Estado del Bienestar”.

DÁVALOS, Pablo. “Neoliberalismo político y Estado social de Derecho”.

AGUILERA PORTALES, Rafael; ESPINO TAPIA, Diana Rocío. “Repensar a Leon Duguit ante la actual crisis del estado social”. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política, n° 12, julio 2010, ISSN 1698-7950.*

MARTÍNEZ DE PISÓN, José. “La crítica neoliberal al estado social. Un resumen y una valoración”.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Tomás. “El Estado del Bienestar frente a la crisis política, económica y social. *Portularia XI, N° extra [3-12] ISSN1578-0236. DOI:10.5218/PRTS.2012.0001.*

MARCILLA CÓRDOBA, Gena. *“Desregulación, estado social y proceso de globalización”*. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 28 (2005) ISSN: 0214-8676 pp. 239-263.

RESTREPO MEDINA, Manuel Alberto. *“Adaptación del modelo de Estado y del derecho nacional a la globalización económica y compatibilización con la vigencia del estado social de derecho”*. Opinión Jurídica, Vol. 11, N° 21, pp. 73-82 - ISSN 1692-2530, Enero-Junio de 2012 / 198 p. Medellín, Colombia.

HARO, Ricardo. *“Problemas de la globalización para la gobernabilidad y el Estado social de Derecho.”*

TAJADURA TEJADA, Javier. *“La crisis de los derechos sociales en el contexto de la globalización”*. NUEVAS POLÍTICAS PÚBLICAS. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas.

PRADA FERNÁNDEZ DE SANMAMED, José Luis. *“Revisión de los principios rectores de la política social y económica y de su actual realidad jurídico-constitucional”*. Revisto de Estudios Políticos (Nueva Época) Núm. 122. Octubre-Diciembre 2(H)3.

BUSTAMANTE RAMÍREZ, Enrique. *“España: La cultura en tiempos de crisis Fuentes financieras y políticas públicas”*. Fundación Alternativas. ISBN: 78-84-15860-10-5 Depósito Legal: M-27332-2013.

MONTSERRAT CODORNIU, Julia. *“El impacto de la crisis en el Sistema de Atención a la Dependencia”*. VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España. Fundación Foessa.

MARTÍNEZ, M. L.; TORREGO, J. C. (2014). *Programas y medidas educativas en España para alcanzar objetivos europeos*. Revista Electrónica de Investigación Educativa, 16(2), 119-134. Recuperado de

<http://redie.uabc.mx/vol16no2/contenido-mtnez-torrego.html>

CARMONA LÓPEZ, Guadalupe; LÓPEZ FERNÁNDEZ, Luis Andrés; MENDOZA GARCÍA, Óscar Javier; OLEAGA DE USATEGUI, Ignacio. *“Impacto de la crisis económica en la salud y en el sistema sanitario español”*. ISBN:978-84-606-7700-0.



Universidad  
de La Laguna  
Facultad de Derecho

